

1

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Consejo Universitario

15 de noviembre, 1995

ACTA No. 1178-95

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector

Lic. Eugenio Rodríguez Lic. Fernando Mojica Lic. Joaquín Calvo Lic. Beltrán Lara Lic. Rafael Rodríguez Bach. José Daniel Arias

Invitados: Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica

Ausente: Licda. Adelita Sibaja, con permiso

Se inicia la sesión a las 10:50 a.m.

* * *

Antes del inicio de la sesión los miembros del Consejo Universitario visitaron el Centro Universitario de San José.

* * *

I. APROBACION DE LA AGENDA

ING. FERNANDO MOJICA: Solicito un espacio en la agenda para que me concedan permiso de ausentarme en las sesiones de las Comisiones y del Consejo Universitario de la próxima semana.

* * *

Se modifica la agenda quedando de la siguiente agenda:

- I. APROBACION DE LA AGENDA
- II. APROBACION DEL ACTA 1169-95



2

III. INFORMES DEL RECTOR

- 1. Nota de la Vicerrectoría de Planificación
- 2. Solicitud de permiso del Ing. Fernando Mojica
- 3. Reunión Comisión Enlace
- 4. Dictamen de la Oficina Jurídica sobre recurso de revocatoria presentado por el Lic. Ronald Avalos.
- 5. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sobre inclusión del Lic. Joaquín Calvo, como miembro de dicha Comisión.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

- Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sobre la Modificación Interna 5-95. CU-CPC-014.
- Nota del Vicerrector Académico, sobre alternativas de trabajos finales de graduación. REF. CU-438-95
- 3. Dictámenes de la Oficina Jurídica, sobre dos recursos de revocatoria presentados por el Sindicato UNE-UNED y otro presentado por el Lic. Ronald Avalos. REF. CU-425, 426, 427-95.
- 4. Nota de la Vicerrectoría de Planificación, en la que adjunta el Plan Anual Operativo. REF. CU-429-95
- 5. Nota de la Licda. Eugenia Chaves, en la que presenta su renuncia como miembro suplente al Tribunal Electoral Universitario. REF. CU-410-95
- 6. Nota del Lic. Gerardo Jiménez, sobre informe de labores correspondiente a su gestión como Jefe de la Oficina de Unidades Didácticas. REF. CU-414-95
- 7. Nota del M.Sc. Rodrigo Barrantes, en la que presenta el informe de actividades para llevar a cabo el proceso de cuatrimestralización. REF. CU-416-95
- Nota del Vicerrector Ejecutivo, en la que remite copia del oficio enviado por la Contraloría General de la República. REF. CU-421-95
- 9. Nota de la Oficina de Relaciones Pública, sobre su preocupación ante la desmotivación de los funcionarios de la Universidad. REF. CU-435-95





3

- Dictamen de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Reglamento de Dedicación Exclusiva. REF. CU-437-95
- V. DICTAMENES DE LA COMISION DE DESARROLLO LABORAL
 - Contratación de un estudio integral de Clasificación y Valoración de Puestos. CU-CDL-95-021
 - Posibilidad de modificar el Artículo 51 del Estatuto de Personal. CU-CDL-95-023
 - 3. Renuncia del Lic. Luis Guillermo Carpio como miembro del Tribunal Electoral Universitario. CU-CDL-95-025
 - Modificación del Art. 32 del Estatuto de Personal y Art. 33 del Reglamento de Carrera Universitaria. CU-CDL-95-028
- VI. DICTAMENES DE LA COMISION DE DESARROLLO ORGANIZA-CIONAL
 - Actualización de tarifas referentes a procesos propios de la producción de audio y video. CU-CDO-95-029
 - Invitación a la comunidad universitaria a la presentación del video del IV Congreso Internacional de Tecnología y Educación. CU-CDO-95-030
 - Ley Reguladora de las Universidades Privadas. CU-CDO-95-031
 - Inclusión del Lic. Joaquín Bernardo Calvo como miembro de la Comisión de Desarrollo Organizacional. CU-CDO-95-033
- VII. DICTAMENES DE LA COMISION DE DESARROLLO ACADEMICO
 - Notas de la Dra. Mayra Méndez, sobre los programas de Doctorado en Educación y la Maestría en Tecnología Educativa. CU.CDA-95-021
 - Nombramiento de coordinador de la Comisión de Desarrollo Académico. CU.CDA-95-022
 - 3. Nota de la Escuela de Educación, sobre el proceso de cuatrimestralización. CU.CDA-95-024



4

4. Convenio con la Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG) y el Colegio Universitario de Puntarenas (CUP). CU.CDA-95-025.

II. APROBACION DEL ACTA 1169-95

Se aprueba el acta No. 1169-95.

III. INFORMES DEL RECTOR

1. Nota de la Vicerrectoría de Planificación

Se conoce nota del 14 de noviembre de 1995, suscrita por la Dra. Marina Volio, Vicerrectora de Planificación, en la que solicita permiso con goce de salario para ausentarse de la Vicerrectoría del 20 al 30 de noviembre de 1995, ya que visitará a la Texas Internacional University, el Center for te Study Of Western Hemispheric Trade y la Fundación del Servicio Exterior para la Paz y Democracia en Centro América.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Dra. Marina Volio está solicitando permiso con goce de salario del 20 al 30 de noviembre e 1995, para asistir a la Texas Internacional University. Solicito al Consejo Universitario que autorice que la sustituya el Ing. José Alberto Moya, por el período en que se encuentre ausente la Dra. Volio.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce nota del 14 de noviembre de 1995, suscrita por la Dra. Marina Volio, Vicerrectora de Planificación, en la que solicita permiso con goce de salario para ausentarse de la Vicerrectoría del 20 al 30 de noviembre de 1995, ya que visitará a la Texas Internacional University, el Center for the Study Of Western Hemispheric Trade y la Fundación del Servicio Exterior para la Paz y Democracia en Centro América.

SE ACUERDA concederle a la Dra. Volio, permiso con goce de salario del 20 al 30 de noviembre de 1995.

En su sustitución se nombra al Ing. José Alberto Moya, por el perÍodo en que se encuentre ausente la Dra. Volio. ACUERDO FIRME





5

2. Solicitud de permiso del Ing. Fernando Mojica

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

En atención a la solicitud planteada por el Ing. Fernando Mojica, SE ACUERDA conceder permiso al Ing. Mojica para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario, de las Comisiones de Desarrollo Organizacional, Estudiantil y Académico, del 20 al 24 de noviembre del año en curso, ya que estará fuera del país. ACUERDO FIRME

3. Reunión Comisión Enlace

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se está solicitando que en la Comisión de Enlace se analice el asunto de la acreditación, por cuanto los señores Rectores van a asistir a la reunión de la OUI en Chile. No voy a asistir a la reunión de la OUI porque hay otra conferencia sobre "Tecnología Satelital y Educación a Distancia". Le he solicitado a don Rodrigo Arias que asista por parte de la UNED.

La Universidad de Chile pagará los viáticos y el transporte, sin embargo solicito al Consejo Universitario que se le otorgue un día de viático al Vicerrector Ejecutivo.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 3)

En atención a la solicitud planteada por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector, SE ACUERDA conceder 1 día de viáticos al MBA. Rodrigo Arias, Vicerrector Ejecutivo, con el fin de que asista en representación oficial de la Universidad, a la reunión que se llevará a cabo en el Ministerio de Educación de Chile, del 22 al 24 de noviembre del año en curso.

En su sustitución se nombra al Lic. Constantino Bolaños, por el perÍodo en que se encuentre ausente el MBA. Arias. ACUERDO FIRME

6

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1. <u>Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sobre la Modificación Interna 5-95</u>

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 16-95, Art. IV, inciso 1) sobre la modificación interna 5-95.

LIC. BELTRAN LARA: Esta modificación fue ampliamente analizada y se hicieron algunas consultas.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

Se acoge dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión No. 16-95, Art. IV, inciso 1) y SE ACUERDA aprobar la Modificación Interna 5-95. ACUERDO FIRME

2. <u>Nota del Vicerrector Académico, sobre alternativas de trabajos finales de graduación</u>

Se conoce nota V.A. 374 del 3 de noviembre de 1995, suscrita por el Dr. Carlos Lépiz, Vicerrector Académico, en la que brinda respuesta al punto 10) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 1170-95, Art. I, inciso 2), sobre la ampliación de opciones para el trabajo final de graduación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Consejo Universitario tomó un acuerdo de solicitar a la Vicerrectoría Académica que en coordinación con las Escuelas elaborara una recomendación sobre el trabajo final de graduación.

En la alternativa 1 hay que agregar "...y los que han completado más de 12 créditos adicionales...".

La acreditación por experiencia sería sólo de cursos no de graduación.

BACH. JOSE DANIEL ARIAS: Quiero traer acotación el espíritu de esta propuesta.

En realidad esto se inició porque a la Federación de Estudiantes llegaban muchas quejas de los estudiantes en relación con los procedimientos que tenían en el momento de plantear su trabajo final





7

de graduación en licenciatura. De ahí la Federación comenzó a indagar y se logró determinar que hay una gran cantidad de estudiantes que están estancados con este requisito y que algunos de ellos han optado por irse a otras universidades donde le facilitan estos procedimientos.

En relación con la propuesta elaborada por la Vicerrectoría Académica, la Federación la analizó y hay algunas sugerencias. La Federación siempre ha estado de acuerdo con que se dejen las alternativas actuales de graduación. Lo que se ha propuesto es que se agilicen los procedimientos que están establecidos actualmente.

En una oportunidad se analizó en el seno del Consejo Universitario, el que un estudiante con un tema de graduación pasa por 12 personas para que sea revisado. Con la primera recomendación que hace don Carlos, la Federación considera que debería de agregársele que se agilicen los procedimientos, ya que en la actualidad son sumamente engorrosos.

Consideramos que con solo se nombre un tribunal compuesto por tres personas y que sean los responsables de todo el proceso de la confección de la tesis hasta su aprobación, consideramos que es lo más ágil, no como está en este momento, que hay que pasar por muchas manos y a veces hay desavenencias entre el Director de Escuela, Director de Docencia y el Tribunal que se estableció.

Otro problema es en relación con el nombramiento de los Encargados o Directores de Tesis. Consideramos que debemos de legislar en ese sentido para que estos procedimientos sean lo más ágil posible.

En relación con las diferentes modalidades. La Federación consideró que la alternativa 1 sobre la aprobación de 12 créditos son muy altos, sobre todo que el Consejo Universitario aprobó una propuesta para que se bajarán los créditos. Consideramos que 6 créditos era lo más lógico, sobre todo que el estudiante tiene condición de egresado.

Por otro lado, la Federación considera que esta alternativa sea como un plan de transición y que sea solo por el año entrante, que no sea una alternativa abierta o permanente porque consideramos que es bajar la calidad académica y que esta alternativa daría pie para que todos los estudiantes que están resagazados terminen.

En la segunda alternativa, la Federación está de acuerdo con los cuatro trabajos escritos, pero que estos trabajos sean dentro de un seminario-taller, que el estudiante en un semestre o un año tenga la oportunidad de realizar estos trabajos y estaría cumpliendo con este requisito.

Consideramos que podría haber grupos de cinco a diez estudiantes que podrían estar a cargo de un profesor-director y que dentro de ese seminario-taller serían dirigidos.





8

Con respecto a la alternativa 3, la Federación está de acuerdo con los Directores de Escuela, que deben ser 4 exámenes porque un solo examen es muy pesado.

LIC. JOAQUIN CALVO: Estoy de acuerdo con lo que plantea don José Daniel y a la vez con algunas observaciones que se hace en la propuesta.

Sigo insistiendo y no sé cuando voy a dejar de hacerlo, que el problema no está en las modalidades que se abran, esto es un asunto o se resuelve ahora o vamos a tenerlo para largo. Sin ánimo de ser profeta, este asunto se va a complicar más con la cuatrimestralización.

El problema es que en las escuelas están poniendo cualquier cantidad de obstáculos administrativos, pero pareciera que el propósito es que los alumnos no se gradúen. La presa es la cantidad de asuntos pendientes de trámites que no se llenan por parte de los Encargados de Programa o de quienes están dirigiendo estas modalidades.

Por ejemplo, estuve visitando Pérez Zeledón a dirigir a unos alumnos que estaban rezagados, después que me reuní la primera vez estuve ajustes con ellos y cual fue mi sorpresa que al término de la semana, se me dijo que no iba para Pérez Zeledón porque se contrató a otra persona.

Este tipo de cosas son las que pareciera ser que habría qué investigar qué están haciendo los que tienen a cargo la dirección de tesis, porque esto lo ven como un poder oculto. Desde que recuerdo, que se están haciendo los planteamientos y los correctivos esto es un mal endémico y un mal de esa naturaleza en la Universidad, que se supone debe agilizar los trámites en donde nosotros nos estamos quedando atrás.

Entonces se toman una serie de políticas, lineamientos, orientaciones y si se quiere, se toman en cuenta.

No se ha investigado a unos tutores que se supone que son los que concentran este poder en cuanto a la dirección de trabajos finales de graduación.

Está bien la buena intención que hemos tenido de la apertura, pero esto a nosotros no nos va a garantizar que los trámites administrativos que se le indican a los alumnos para llegar al final, si eso no se resuelve esto va a ser letra muerta.

Hay aspectos que se deben considerar como por ejemplo, el que no haya una política generalizada en todas las escuelas, porque resulta ser lo que la Escuela de Administración maneja en cuanto a los trabajos finales de graduación, es una política muy distinta de lo que maneja la Escuela de Educación. Entonces tenemos incongruencias como las siguientes, en la Escuela de Administración llegan alumnos presentan





9

un proyecto no con el libro de Lic. Albán Brenes que se ha venido a convertir en la biblia de la Universidad en cuanto a los trabajos finales de graduación, sino se presenta con otro libro que está utilizando otro tutor que dirige los trabajos finales de graduación, entonces resulta que hay desajustes en cuanto a lo que puede ser la calidad del trabajo en una y otra Escuela.

Creo que esto es a lo que hay que echar mano y corregir con el propósito de que estas presas que ahora tenemos junto con las propuestas que se están haciendo surtan efecto porque de lo contrario lo veo muy difícil.

Me parece que el planteamiento que ha hecho don José Daniel Arias, además de las observaciones que está haciendo si deben ser considerados. Por ejemplo, el aprobar un adicional de 12 créditos, se les está bajando a 6 créditos. Esto no lo veo desde el punto de vista de que si son 12 ó 6 créditos, sino del trámite engorroso que esta opción puede representar. Entonces estos 12 créditos se van a convertir en 24 y en 48 créditos, por el trámite administrativo, en la realidad son 12 créditos. Entonces rebajar a 6 créditos se van a convertir en 12 por la situación administrativa que se está dando en la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que sobre lo siguiente estamos de acuerdo "solicitar al Vicerrector Académico que haga llegar el Reglamento o Normas de Trabajos Finales de Graduación que se le había solicitado con las observaciones que lo agilizarían, antes de que el Consejo Universitario entre a conocerlo y hacerle las reformas que considere pertinentes".

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Esas normas hablan del procedimiento interno entre las Escuelas.

LIC. BELTRAN LARA: Esto se creó para educación porque en ese momento no existían licenciaturas en otras especialidades. Algunas Escuelas han tomado parte de lo que tenía educación en relación con lo que es la normativa en relación con el documento base para elaborar los trabajos finales de graduación. Esto está normado para la parte de educación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En todo caso estaríamos de acuerdo en darle un plazo para que los haga observaciones y luego entrar a conocerlo y establecer un procedimiento.

Antes de analizar las otras observaciones de reforma a este reglamento, quiero manifestar que uno de los problemas que tenemos con los trabajos finales de graduación, es el sistema que se utiliza que es un sistema muy burocrático y centralizado, esto se puede arreglar reformando el procedimiento que está actualmente o haciendo otro.

Por otro lado las Escuelas no están en capacidad de atender una cantidad tan grande de tesis. Por ejemplo, si hay una presa de cerca





10

de 700 estudiantes de hecho la Universidad está en incapacidad total de poder atender un volumen de tesis de esa naturaleza.

No siempre la tesis que lleva a cabo un estudiante son de beneficio para él o para la Universidad precisamente porque no se le puede dar una atención tan individualizada como se quisiera. De ahí surgió la idea de que se hiciera una reforma que flexibilice el asunto y que tome en cuenta qué se está haciendo a nivel mundial, si a nivel mundial se sigue considerando que tesis es la verdadera prueba de un máster o licenciado entonces esto no se va a cambiar, pero a nivel mundial ha cambiado mucho en términos de cuál es el requisito, de ahí que se hizo la propuesta inicial de que diera como alternativa el aprobar créditos adicionales.

Con respecto a la primera alternativa se ha sugerido los siguientes cambios. En el primer renglón donde dice "aprobar adicionalmente 12 créditos..." diga "aprobar adicionalmente 6 créditos en cursos..." con las condiciones de que si aprueban 6 créditos esos créditos no pueden ser aplicables a ningún otro programa.

En relación con la segunda alternativa de la presentación de cuatro Trabajos Escritos, que se hagan en un taller y que tengan un Director. Los Trabajos Escritos son parte de un curso y de la evaluación. Me parece que la idea de hacer un trabajo escrito que integre al menos de 3 a 5 cursos se va presentar a la misma burocracia y quién es el que va a determinar cuáles son los cursos que puede integrar, quién es el va a juzgar.

Mi experiencia es que todo curso de posgrado se tiene que hacer un trabajo escrito equivalente a 60 páginas de trabajo de investigación.

Pienso que los trabajos escritos debían estar relacionados con una área del saber, para que al terminar de evaluar ese curso el estudiante reciba su nota y su trabajo calificado.

Con respecto a la tercera alternativa, que no sea un examen de grado sino cuatro exámenes. ¿Se va a tomar el promedio de los cuatro exámenes o son cuatro exámenes por aparte?. Si se toma la nota en términos de cuatro exámenes comprensivos y se le va dando una nota en cada uno, pero es la nota promedio la que cuenta eso beneficiaría más al estudiante.

En relación con la primera alternativa sobre "aprobar adicionalmente 12 créditos..." podría ser 6 créditos. En primer lugar hay que definir si se da la primera opción, luego si son 6 ó 12 créditos.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: ¿Esta disposición va a ser transitoria o permanente?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Mi opinión es que debe ser en forma permanente. Estoy de acuerdo que esta disposición quede sujeta a las posibles modificaciones que se haga al Reglamento.





11

LIC. BELTRAN LARA: Quiero dejar constando mi voto en contra porque creo que la aprobación de 6 créditos es insuficiente, por eso voté a favor de la opción de 12 créditos.

* * *

Se aprueba que el punto 1) se lea de la siguiente manera, con la abstención del Lic. Rafael Rodríguez y el voto negativo del Lic. Beltrán Lara:

Aprobar adicionalmente un total de 6 créditos en cursos optativos de la oferta académica de la UNED en el nivel de licenciatura, que tengan relación con el programa académico que cursa el estudiante (estos créditos no podrán contemplarse para la graduación de otros programas).

Los alumnos que se encuentren en estos momentos en condición de egresados, al completar los seis créditos de cursos optativos podrán realizar su solicitud de graduación, siempre y cuando en su condición de egresado respete el mínimo de los programas vigentes para la licenciatura y posea el grado de bachiller universitario.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En relación con la alternativa No. 2 sobre presentación de cuatro trabajos escritos. En esta alternativa hay dos elementos, uno es cuatro trabajos escritos y el segundo es que integren los objetivos y contenidos de un bloque de curso del programa.

Mi observación sobre la segunda parte es que en cada uno de los trabajos se dé en un curso específico y se cumpla dentro de ese curso.

Me parece que para estos trabajos finales tengan validez debe hacerse un reglamento en el que contemple cuál es la extensión del trabajo, etc.

LIC. BELTRAN LARA: Considero que en relación con lo que se le está solicitando al Vicerrector Académico sobre las Normas de Graduación, que en este momento son solo tesis, proyectos y seminario, en ese mismo documento deberían venir estos nuevos elementos reglamentados.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Conversaría con el Vicerrector Académico para que nos envíen una propuesta.





12

Hay dos opciones, una que diga "...que integren los objetivos y contenidos de un bloque de cursos del programa, cada trabajo deberá integrar al menos de tres a cinco cursos" y la otra es para que diga "...según se señalará en el Reglamento correspondiente".

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: El segundo abarca los dos aspectos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Los que estén de acuerdo en que el punto 2) se lea de la manera siguiente: "presentación de cuatro Trabajos Escritos según se determinará en el Reglamento respectivo".

* * *

Se decide que el punto 2) se lea de la siguiente manera:

Presentación de cuatro Trabajos Escritos, según lo determinará el Reglamento respectivo.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En relación con el punto 3). Hay dos alternativas, la primera "aprobación de un Examen de Grado ante un Tribunal, que comprenda temas relacionados con las áreas fundamentales del programa en que se graduará el alumno" y la segunda "aprobación de cuatro Exámenes de Grado ante un Tribunal, que comprenda temas relacionados con las áreas fundamentales del programa en que se graduará el alumno, según se establezca en el Reglamento respectivo".

* * *

Se aprueba la segunda opción para que se lea de la manera siguiente:

Aprobar 4 Exámenes de Grado ante un Tribunal, que comprenda temas relacionados con las áreas fundamentales del programa en que se graduará el alumno, según se establezca en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

* * *

Discutido ampliamente este asunto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce nota V.A. 374 del 3 de noviembre de 1995, suscrita por el Dr. Carlos Lépiz, Vicerrector Académico, en la que brinda respuesta al punto 10) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 1170-95, Art. I, inciso 2), sobre la ampliación de opciones para el trabajo final de graduación.



13

Al respecto SE ACUERDA incluir en las actuales alternativas de graduación las siguientes:

1. Aprobar adicionalmente un total de 6 créditos en cursos optativos de la oferta académica de la UNED en el nivel de licenciatura, que tengan relación con el programa académico que cursa el estudiante (estos créditos no podrán contemplarse para la graduación de otros programas).

Los alumnos que se encuentren en estos momentos en condición de egresados, al completar los seis créditos de cursos optativos podrán realizar su solicitud de graduación, siempre y cuando en su condición de egresado respete el mínimo de los programas vigentes para la licenciatura y posea el grado de bachiller universitario.

- Presentación de cuatro Trabajos Escritos, según lo determinará el Reglamento respectivo.
- 3. Aprobar 4 Exámenes de Grado ante un Tribunal, que comprenda temas relacionados con las áreas fundamentales del programa en que se graduará el alumno, según se establezca en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

ACUERDO FIRME

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Consejo Universitario solicitó que en la deflatación curricular se señalarán cuáles eran los cursos que no se aplicaban. Quiero aclarar que nadie nos ha podido señalar ésto.

BACH. JOSE DANIEL ARIAS: Parece que las Escuelas ya señalaron cuáles cursos no se van a aplicar en la deflatación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En términos de que el alumno no tiene que completar más que los 120 créditos, pero lo que no se ha señalado es si están ofreciendo siempre 145 créditos. Entonces deberían de señalar que los 15 créditos restantes quedaron como optativos.

BACH. JOSE DANIEL ARIAS: Creo que este asunto debe llegar al Consejo Universitario lo antes posible. Los más conveniente sería que antes de salir a vacaciones los estudiantes tengan esta información ya que cuando se ingresa de vacaciones empieza la matrícula.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se puede fijar un plazo de 8 días.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Las normas de graduación es un documento.





14

LIC. BELTRAN LARA: El documento grande son los lineamientos técnicos de cómo elaborar los trabajos de graduación, las normas es un documento pequeño.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 2-a)

SE ACUERDA reiterar al Vicerrector Académico que haga llegar al Consejo Universitario lo más pronto posible, el replanteamiento de las actuales Normas de Trabajos Finales de Graduación, solicitado en sesión 1170-95, Art. I, inciso 2), punto 10). ACUERDO FIRME

3. <u>Dictámenes de la Oficina Jurídica, sobre dos recursos de revocatoria presentados por el Sindicato UNE-UNED y otro presentado por el Lic. Ronald Avalos</u>

Se conoce notas O.J.95-135 y 136, del 2 de noviembre de 1995, suscritas por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen sobre el recurso de adición y aclaración al acuerdo tomado en sesión 1170-95, artículo II, inciso 2) interpuesto por los señores Marlene Víquez y Ronald Muñoz Bonilla.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Los dos dictámenes están bien fundamentados por el Asesor Jurídico y que de acuerdo a lo que dice don Celín Arce se tienen que rechazar. Sin embargo pareciera aconsejable que el Consejo Universitario, tal como lo recomienda el Asesor Legal, rechace los recursos pero con mucho gusto se le da las explicaciones del caso. Para eso se podría encomendar a una de las Comisiones de este Consejo para que redacte una nota donde se explique los alcances de las dudas que han surgido sobre este asunto. Creo que es un acto agradable y en lugar de distanciarnos nos unimos un poco más.

ING. FERNANDO MOJICA: En el dictamen No. 0.J.95-136 manifiesta que si el recurrente representa intereses gremiales si podría estar eventualmente legitimado, pero me da la impresión que este recurso es en representación como directivos del Sindicato.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Para que sea en representación del Sindicato tiene que haber un acuerdo de la Junta Directiva. Entonces vendría en calidad de representante del Sindicato pero con acuerdo. Se pudo haber hecho de esa manera pero la nota fue presentada por doña Marlene Víquez sin un acuerdo de Junta Directiva.

LIC. JOAQUIN CALVO: El Código de Trabajo es muy claro en cuanto a







15

la participación y la representación que tienen las Juntas Directivas de los Sindicatos. No a título personal sino colegiado.

Quisiera apoyar lo que el compañero Rafael ha propuesto. Me parece que dentro de todo lo que es la dinámica laboral se está actuando acorde con lo que ellos en su momento consideraron que procedía este recurso. Sería conveniente, ya sea una reunión con ellos o una manifestación de no darles la revocatoria sin ningún otro tipo de explicación, sino más bien un tipo de consideración y tal vez se podría invitar al Plenario a los miembros de la Junta Directiva o las dos personas que han presentado el recurso, que si ellos no han tenido la oportunidad de leer cuáles han sido las intenciones de los acuerdos que se han tomado, por lo menos reiterarles en una forma más participativa las razones que hubo para toma de decisiones y que muchos de los acuerdos planteados en forma inicial fueron rectificados y algunos están en consulta.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Una sugerencia es que se acoja el dictamen de la Oficina Jurídica y por lo tanto se revoque los dos recursos, tanto el revocatoria y apelación como el de adición y aclaración. Sugiero que se tome un acuerdo que diga "no obstante lo anterior el Consejo Universitario tiene toda la disposición de brindarle la información pertinente y para ese efecto está dispuesto a recibirlos en el Plenario".

Doña Marlene Víquez tiene dudas de algunas cosas que cree que se van a hacer de esta manera y creo que esas dudas se pueden aclarar en el seno de este Consejo.

* * *

Se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce nota 0.J.95-135, del 2 de noviembre de 1995, suscrita por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen sobre el recurso de adición y aclaración al acuerdo tomado en sesión 1170-95, artículo II, inciso 2) interpuesto por los señores Marlene Víquez y Ronald Muñoz Bonilla.

Al respecto, SE ACUERDA:

Avalar el dictamen de la Oficina Jurídica emitido mediante oficio O.J.95-135, y que a la letra dice:

"Procedo a dar respuesta a la solicitud formulada a esta Oficina en el sentido de conocer nuestro criterio sobre





16

el recurso de adición y aclaración contra el acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión № 1170-95, artículo I inciso 2) celebrada el 29 de setiembre de 1995, interpuesto por Marlene Víquez Salazar y Ronald Muñoz Bonilla.

Es criterio de esta Oficina que el recurso debe ser declarado sin lugar por cuanto en la normativa interna de la UNED no está previsto el recurso de adición y aclaración en contra de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Orgánico el recurso previsto es el de revocatoria con apelación en subsidio el que solo puede ser planteado por al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

Tampoco la Ley General de la Administración Pública, que se aplica supletoriamente, contempla dicho recurso.

Por el contrario, el recurso de adición y de aclaración procede, por regla general, contra las sentencias que dicten los jueces u órganos en ejercicio de la función jurisdiccional cuando las mismas son oscuras o imprecisas, o bien porque omitieron pronunciarse sobre algún punto sometido a su conocimiento.

No obstante, como los petentes lo que en el fondo están solicitando es información, recomendamos que la misma les sea facilitada si ese Consejo está en capacidad material de darla, o bien, que se le indique en qué momento se podrá contar con la misma. (Artículo 27 Constitución Política).

En resumen, como el recurso interpuesto no constituye un recurso ordinario ni extraordinario (revocatoria con apelación subsidiaria, revisión o de queja) ni está previsto en la normativa jurídica respectiva, recomendamos que se declare sin lugar el recurso. En cuanto a la información solicitada recomendamos que se les facilite si está al alcance de ese Consejo".

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3-a)

Se conoce nota O.J.95-136, del 2 de noviembre de 1995, suscrita por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesta por los señores





17

Marlene Víquez y otros, al acuerdo tomado en sesión 1170-95, Art. I, inciso 2), referente a las políticas fiscales.

Al respecto, SE ACUERDA:

Avalar el dictamen de la Oficina Jurídica emitido mediante oficio O.J.95-136, y que a la letra dice:

"Procedo a verter dictamen, a solicitud de ese Consejo sobre el recurso de revocatoria y apelación en subsidio para ante el superior, interpuesto por Marlene Víquez Salazar y Ronald Muñoz Bonilla, contra el acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión 1170-95 artículo I, inciso 2), del 29 de setiembre de 1995.

Sustentan los recurrentes su recurso aduciendo que los acuerdos impugnados "... no constituyen propiamente acuerdos por cuanto son planteamientos de política institucional de la UNED, concretamente, sobre los objetivos primarios que sirvieron de inspiración para fundar la UNED como expresamente lo enuncia el mismo Acuerdo recurrido, y que son competencia de la Asamblea Universitaria y no del Consejo Universitario...".

A. Sobre la legitimación:

Es criterio de esta Oficina que los recurrentes carecen de legitimación para interponer el recurso de revocatoria y de apelación.

Por principio general para pretender la anulación de actos y disposiciones de la Administración Pública es necesario contar con legitimación suficiente, para lo cual se debe contar con un interés legítimo en ello o bien con un derecho subjetivo.

A continuación nos permitimos transcribir lo pertinente de un fallo de la Sala de Casación en el que se delimitan claramente dichos conceptos.

"VII. De las situaciones previstas por nuestro ordenamiento jurídico, es menester referirse únicamente a la legitimación necesaria para demandar, en forma directa e individual, la declaratoria de ilegalidad y la anulación de los actos y las disposiciones particulares de la Administración Pública. El artículo 10, 1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece la legitimación, en esos casos, para quienes "...tuvieren interés legítimo y directo en ello" (lo evidenciado es nuestro). Este interés debe reunir algunas características para ser tutelable en sede administrativa







18

y jurisdiccional: en primer lugar, la anulación del acto debe suponer un beneficio para el demandante, el cual consiste en la eliminación de un acto perjudicial para él o, al menos, serle de utilidad o provecho. En segundo lugar, la repercusión de la anulación debe ser directa e inmediata sobre la situación jurídica del impugnante; por ende, el interés material debe ser transformado directamente por la anulación del acto impugnado. lugar, el interés debe ser personal, pues el beneficio de la anulación debe ser en favor del impugnante; de tal suerte, es necesaria una repercusión mediata o inmediata del acto administrativo en su esfera jurídica. Así, no es tutelable el denominado interés simple, a saber aquel referente al respecto de la legalidad en la actividad de la administración, el cual puede corresponder a todos los ciudadanos o a grupos en particular, sin que se concrete en un sujeto determinado. En cuarto lugar, el interés debe ser actual y cierto, por ende, debe existir al momento de establecerse la demanda, ya sea porque se ha producido un daño o menoscabo, o porque éstos son previsi-bles en un futuro, conforme a las circunstancias normales del caso concreto". (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, №134 de las 14:35 Hrs. del 23 de setiembre de 1992).

En el caso que nos ocupa, es más que evidente que la servidora Víquez Salazar y el servidor Muñoz Bonilla carecen de legitimación para impugnar el acuerdo objeto de impugnación por cuanto carecen de un interés legítimo y directo en el caso y en la forma que ha sido expuesto, por lo que, a lo sumo, les asiste un simple interés de control de legalidad el cual no es suficiente para dar trámite a su recurso.

Así las cosas el recurso de revocatoria debe ser denegado por falta de legitimación de los recurrentes, sin dejar de mencionar el hecho de que los recurrentes están actuando a título personal por lo que no es el Sindicato UNE UNED el recurrente el que, como entidad representativa de intereses gremiales, si podría estar eventualmente legitimado.

También debe rechazarse el recurso de apelación en subsidio ante la Asamblea Universitaria Representativa ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico, los acuerdos y decisiones del Consejo Universitario solo pueden ser apelados ante la Asamblea Universitaria Representativa por al menos el 25% de la totalidad de sus miembros, requisito que obviamente se está incumpliendo.



19

RECOMENDACION

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto recomendamos que se declare sin lugar el recurso de revocatoria y se deniegue el de apelación en subsidio ante la Asamblea Universitaria por falta de legitimación".

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3-b)

SE ACUERDA comunicar a los señores Marlene Víquez y Ronald Muñoz, que a pesar de que el Consejo Universitario declaró sin lugar los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, al acuerdo tomado en sesión 1170-95, Art. I, inciso 2), referente a las políticas fiscales, el Consejo está en la mejor disposición de brindarle la información pertinente sobre el particular. Para ese efecto está dispuesto a recibirlos en el Plenario del Consejo Universitario. ACUERDO FIRME

4. <u>Dictamen de la Oficina Jurídica sobre recurso de revocatoria</u> presentado por el Lic. <u>Ronald Avalos</u>

Se conoce nota O.J.95.134 del 30 de octubre de 1995, suscrita por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra los incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 12 del acuerdo tomado en sesión 1170-95, Art. I, inciso 2), interpuesto por el Lic. Ronald Avalos Monge, en su condición de apoderador especial de algunos funcionarios de la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Estatuto Orgánico dice que la primera función del Consejo Universitario es establecer las políticas de la Universidad porque la Asamblea Universitaria lo que establece son los lineamientos de política para elaborar el Plan de Desarrollo.

En este momento la máxima autoridad es el Estatuto Orgánico.

LIC. CELIN ARCE: Desde el punto de vista de las normas el Estatuto Orgánico es la máxima autoridad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Asamblea Universitaria podría hacerlo en cualquier momento si modifica el Estatuto Orgánico pero mientras no lo modifique es el máxima autoridad.

¿Qué significa "órgano superior impropio"?





20

LIC. CELIN ARCE: Eso significa que toda entidad pública está organizada jerárquicamente pero normalmente una línea jerárquica lineal, de inferior hasta el último, pero hay casos en que esa línea jerárquica lineal a veces se rompe. Entonces resulta que hay órganos que actúan superiores de otros órganos inferiores pero por expresa disposición, no porque se mantenga la lineal.

Por ejemplo, las municipalidades tienen como control jerárquico impropio el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, es un órgano que está en el Poder Judicial, pero actúa como un órgano administrativo. Se llama "impropio" porque no está dentro de la estructura y dentro de la línea directa jerárquica, entonces se rompe pero ejerce un control de legalidad sobre los órganos inferiores.

Quiero aclarar que la Asamblea Universitaria Representativa está conformada por 62 personas y no por 60 como está indicado en el dictamen del Asesor Legal.

LIC. CELIN ARCE: El Consejo Universitario podría aplicar el Estatuto de Personal de todas formas la Asamblea Universitaria no tendría la competencia que tiene por modificar únicamente el Estatuto Orgánico y no el Estatuto de Personal.

LIC. BELTRAN LARA: Lo que acordó el Consejo Universitario fue solicitar un estudio técnico y legal para definir a cuáles funcionarios profesionales se les podría exigir prestar servicios de tutoría o de dirección de trabajos finales de graduación a partir de 1996. El estudio ya casi está listo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Este punto lo entendí en el sentido de que el Consejo Universitario lo que estaba definiendo era que el estudio técnico demostrara quiénes por naturaleza no tienen ninguna obligación de prestar este servicio. Entonces es una discriminación. Da la impresión de que no hay un acuerdo sino la solicitud de un estudio, pero interpreto que se necesita un acto discriminatorio ulterior para separar de la totalidad cuáles son los que no tienen que hacer.

LIC. CELIN ARCE: Hasta que no se dé ese estudio y se igualice los casos, es un acuerdo abstracto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Código de Trabajo dice que el periodo de prueba le da inmovilidad a nadie. Los tres meses de prueba lo que le da al funcionario es un derecho de indemnización al terminar cuando se termina el período.

Cuando se habla "otro alegato del recurrente que merece la atención destacar consiste en que, según su criterio, se incumplió con el debido proceso. ¿Qué es el debido proceso?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es seguir un procedimiento establecido por la ley, donde garantice la participación y el derecho de defensa del





21

administrado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Con base en ese acuerdo no se ha despedido a nadie sino con base en ese acuerdo se está dejando que todos los contratos venzan. Lo que se hace es que el contrato no se renueva pero el compromiso se cumplió y se les pagará como estaba previsto las prestaciones que les corresponda.

El Consejo Universitario convocó a la comunidad universitaria y no a la Asamblea General de Trabajadores, por lo que hay que corregir el dictamen en ese aspecto.

¿La petición se hace como miembros de la Asamblea Representativa?

LIC. JOAQUIN CALVO: La petición no se hace como miembros asambleístas sino como un grupo de funcionarios.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces hay un mal entendido porque dice "los firmantes del poder especial otorgado al recurrente y que son miembros de la Asamblea Universitaria sí están legitimados para interponer el recurso que nos ocupa". No porque no se presentó de esa manera. Los 17 funcionarios están legitimados para plantear un recurso por sí mismo como miembro de la Asamblea.

LIC. CELIN ARCE: Ellos no dicen expresamente que acciona o actúan como miembros de la Asamblea Universitaria, pero el hecho de que estén actuando es una condición jurídica que la mantiene y que ellos no pueden renunciar. Mi opinión es que aunque no diga expresamente esa legitimación la siguen manteniendo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ellos lo pueden hacer. En un recurso aunque sea planteado por todos los miembros de la Asamblea Universitaria sino no es presentado en su carácter de miembro de asambleísta no tiene el mismo valor que si es presentado en carácter individual. Los miembros de la Asamblea pueden hacer lo que quieran en carácter individual pero no serían como miembros de la Asamblea.

LIC. JOAQUIN CALVO: Hay un párrafo que dice "por tanto los firmantes del poder especial otorgado al recurrente..." o sea le están dando al abogado el poder recurrir.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ellos tienen el carácter personal y de ser miembro de la Asamblea Universitaria. ¿En cuál carácter se lo dieron?

LIC. JOAQUIN CALVO: En ese caso el abogado, aún cuando se le otorgue ese poder, él no lo puede accionar como si lo puede hacer los que lo están planteando.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El abogado si lo puede hacer si el carácter se lo han dado a él como representante, en cuanto son miembros de la Asamblea Universitaria. Es evidente que no porque hay muchos que





22

firman y que no son miembros de la Asamblea Universitaria.

Una es que un grupo de asambleístas se hubiera conseguido un asesor para que planté el recurso ante el Consejo Universitario en su carácter de Asambleísta y sólo lo pueden firmar asambleístas. El otro es que busque un abogado y diga que es en carácter personal. ¿En qué sentido le dieron este poder?

LIC. CELIN ARCE: No dicen que es en título personal ni que es como miembros de la Asamblea Universitaria. Al no indicar en cuál sentido por fuerza hay que caer en el campo de la interpretación ¿qué es lo más correcto?

Distinto es el caso del Sindicato, para que el Sindicato como tal accione por fuerza la Junta Directiva tome un acuerdo en ese sentido.

Los miembros de la Asamblea Universitaria no tienen que reunirse para tomar un acuerdo para accionar. No hay duda que pesa una razón en cualquiera de los dos sentidos. Honestamente me atrevo a pensar que hay que fallar pro-indubio pro-operario. Por ser una condición jurídica no la puedan renunciar y aparte que el poder es para accionar en contra de un acuerdo del Consejo Universitario.

LIC. CELIN ARCE: Una reforma al Art. 12 del Estatuto de Personal sobre el periodo de prueba, es susceptible de apelación ante la Asamblea Universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿Por qué?

LIC. CELIN ARCE: Porque el Art. 16 inciso b) del Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la faculta de aprobar, reformar e interpretar los reglamentos. El inciso b) está dentro de uno de los supuestos a la luz del Art. 54 que dice que se puede apelar ante la Asamblea Universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que planté al Consejo Universitario fueron "Lineamientos de una Política Fiscal", lo que el Consejo Universitario aprobó es una política fiscal. No entiendo donde el Estatuto Orgánico dice que es potestad de la Asamblea Universitaria.

LIC. CELIN ARCE: El Art. 52 inciso a) del Estatuto Orgánico dice que la Asamblea Universitaria podrá conocer por la vía de apelación las decisiones que el Consejo Universitario adopte con base en los incisos b), e), g), h), i) del Art. 16 del Estatuto Orgánico. O sea todos los acuerdos, determinaciones, asuntos que define el Consejo Universitario con base en esos incisos son susceptibles de ser apelados ante la Asamblea Universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La razón sería porque cae dentro del inciso b).

LIC. CELIN ARCE: El Consejo Universitario definió que se estaban





23

aprobando políticas de esa naturaleza.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No porque sean lineamientos de una política fiscal sino por ser políticas.

Existe un procedimiento oficial de notificación de acuerdos y fue establecido en 1988, que dice que hay una comunicación oficial equivalente a una Gaceta Universitaria que es la secretaria del Consejo Universitario saca en forma inmediata los acuerdos y así está declarado, independientemente de las actas.

Si el acuerdo dice que fue aprobado en la sesión 1170-95 se apeló lo que no se podía apelarse, porque en esa sesión no se aprobó el asunto de las políticas fiscales. Esto es un problema de forma para darle trámite.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: ¿Eso incurre en nulidad?

LIC. CELIN ARCE: Para mí no sería suficiente rechazar el recurso por eso. El acto administrativo solo puede ser impugnado cuando esté firme.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay otros aspectos que se están asumiendo. Dice que se cumple el requisito de ser miembros de la Asamblea Universitaria, pero ésta tiene 62 miembros entonces no lo tendría.

LIC. CELIN ARCE: Partiendo del supuesto de que 17 firmantes es más del 25%

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La apelación es sobre varios puntos. Estoy de acuerdo que hay dos puntos que pueden caber dentro del inciso b) ¿pero los demás?.

LIC. CELIN ARCE: Si tomo como medio oficial de comunicación el envió del acuerdo, no hay duda que el acuerdo no es notificado a todos los miembros de la Asamblea Universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Está establecido que para esos efectos se deja cierto número de copias en CIDI y que es función de los directores dar a conocer los acuerdos del Consejo Universitario.

LIC. CELIN ARCE: Como vamos a demostrar de que a ellos no le fueron notificados.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La regla que estableció la Junta Universitaria es que cuando sale la Gaceta o sea el listado de acuerdos, no argumente ignorancia. Una vez que se comunique el acuerdo y se envíe una copia al CIDI, eso ya es ley.

LIC. CELIN ARCE: El problema es que el acuerdo va dirigido a funcionarios concretos.





24

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El acuerdo se le comunicó a los Jefes y Directores, porque originalmente se invitó a éstos a una reunión con el Consejo Universitario.

En el dictamen dice que se impugnan los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 19 del acuerdo de la sesión 1170-95, Art. I, inciso 2), entonces se tiene que calificar cada uno y hay que determinar cuál la razón por la cual están apelando y en qué calidad se apela.

El dictamen de la Oficina Jurídica indica que potencialmente cumple el requisito de ser asambleístas pero si estaba planteado de esa manera por qué no se planteó de esa manera.

LIC. CELIN ARCE: Obviamente no hay menor duda que el abogado no se percató del problema de la legitimación. No hay duda que hubieran dicho "en nuestra condición de miembro de la Asamblea...", si lo hubieran enfocado de esa forma habrían conseguido más firmas, pero no lo hicieron.

El hecho de que no lo dijeran expresamente pero sí firmaron 17 asambleístas los despoja de la condición de asambleístas y quedan sin la legitimación.

Para mí es muy riesgoso afirmar que no está legitimados. Por el siempre hecho de ser miembros de la Asamblea Universitaria y le otorgaron poder al abogado para interponer el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria en contra a los acuerdos adoptados en esa sesión.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: En su carácter o no de asambleístas, son asambleístas.

LIC. CELIN ARCE: Es un status y no pueden renunciar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el mandato se tiene qué determinar las condiciones en las cuales se pone eso.

Lo primero que se tiene que establecer cuál es la legitimidad del recurrente y lo segundo es determinar si se está haciendo en carácter de miembros de la Asamblea Universitaria o en qué carácter.

En mi opinión lo que debe de establecer es que estén legitimados, y tendría que decir es que el suscrito don Ronald Avalos a nombre del 25% de la Asamblea Universitaria firmada por tales personas. Ellos deberían de decir que en su condición de miembros de la Asamblea Universitaria, porque en esa condición no pueden pedir un recurso de revocatoria de apelación en subsidio y de agotamiento de la vía administrativa. Porque en condición de personas sí puede haber agotamiento de la vía administrativa, pero en condición de asambleístas no hay agotamiento de la vía administrativa.

LIC. CELIN ARCE: La vía administrativa se agota en el momento que





25

no hay un recurso ulterior.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿Cuál es la vía administrativa que van a agotar?

LIC. CELIN ARCE: Si partimos del supuesto que ellos pueden apelar y recurrir a la Asamblea Universitaria y ese recurso se lo concede el Estatuto, como es el último recurso que pueden interponer queda agotada la vía administrativa.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ellos deben plantear esto como Asambleístas. Algunos son asambleístas y otros que no lo son. ¿Cuál es la razón por qué se califica esto como un recurso de asambleístas?

LIC. CELIN ARCE: Los que no son asambleístas no tienen legitimación. En el recurso hay 17 personas que son asambleístas y otorgaron el poder entonces ¿están legitimados o no?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es posible presentar un reclamo no como asambleístas, porque se puede tomar un recurso personal de estas personas. Tomado de esa forma este recurso no va a ningún lado. LIC. CELIN ARCE: Si llegamos a esa conclusión de que ellos no son asambleístas y que tuvieran esa condición hay que decir que no están legitimados.

Hay poco sustento para afirmar de que no están legitimados esos 17 asambleístas como tal. El problema es cómo sustentar eso técnicamente. Comparto que es una duda muy lógica y razonable.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No tengo la duda, sino que mi pregunta es que ellos no hacen de esa manera.

LIC. CELIN ARCE: Expresamente no ¿pero tácitamente?.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Para que alguien sea asambleísta y automáticamente significa que lo presenta en ese carácter. Por qué razón es que cuando uno hace un contrato o una demanda se dice que las calidades en que se hace.

LIC. CELIN ARCE: Si esos asambleístas hubieran accionado en forma individual no habría ningún problema, pero aquí coincidió que conjuntamente otorgarán un poder y 17 firmarán un poder para interponer un recurso de revocatoria y apelación ante la Asamblea Universitaria donde tácitamente están diciendo que hay 17 asambleístas. Si se hubiera dicho que era en su condición de asambleístas no habría ninguna duda, pero no lo dijeron.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que hay son dos poderes. Hay un poder de un grupo y hay otro, y ninguno de los dos grupos se encuentra el 25%. Cómo es posible que estas personas no pudieran firmarlo en una sola hoja para constituir un solo poder.



26

LIC. CELIN ARCE: Son dos documentos en que se otorga el mismo poder al abogado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En un poder hay una cantidad de personas y en el otro hay otra cantidad

LIC. CELIN ARCE: Pero otorgan exactamente el mismo poder al abogado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero cómo se determina qué es uno solo.

LIC. CELIN ARCE: Por la unidad de contenido. Hay un poder para los mismos efectos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Dos partes de la familia pueden tomar un mismo abogado y darle un mismo poder para que se apodere de una propiedad nada más que para beneficio distintos.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Los dos recursos dicen que es para impugnar los acuerdos tomados en la sesión 1170-95, Art. I, inciso 2).

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No me convence de la legitimidad. ¿Cuáles son los puntos que no califican?

LIC. JOAQUIN CALVO: Ellos hubieran presentado este recurso a título interno utilizando su credencial de asambleístas y presentar ese 25% para que estos acuerdos fueran llevados a discusión a la Asamblea Universitaria poder aprobar esto.

Por qué lo llevan a una vía de agotamiento utilizando el recurso formalmente legal. Desde el momento en que ellos utilizan a un abogado para agotar la vía administrativa, entonces será que ellos estaban buscando que a la hora de que se les rechace o acepte el recurso esto paraliza todo lo actuado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto no da ninguna base para que la Asamblea Universitaria pueda revocar el acuerdo. Si hubieran bases para la Asamblea lo revoque y tendría que ser por ilegalidad.

LIC. CELIN ARCE: Si esto va a la Asamblea Universitaria qué facultades tiene la Asamblea para revocar este acuerdo. Obviamente ese punto no está analizado en el dictamen porque es ajeno a la materia del dictamen.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Asamblea Universitaria puede revocar cuando va contrario a un lineamiento que haya dictado pero ese lineamiento ya fue dictado en 1990 por la Asamblea, ese lineamiento fue "eficiencia". Otro es porque es ilegal que iría en contra de un reglamento establecido o del Estatuto Orgánico.

Eso no se está señalando en ninguna parte. Entonces qué es lo que se le está dando razón.





27

LIC. CELIN ARCE: Concluyo que no hay ningún fundamento legal para decir que el acuerdo adoptado está viciado, todo está ajustado a derecho, es competencia del Consejo Universitario adoptaron los mismos, todo está en orden. No hay razones de legalidad para revocar eso.

Mi opinión es que la Asamblea Universitaria solo puede revocar por razones de legalidad y no de oportunidad y conveniencia. Entonces está claro que si la Asamblea no encuentra razones de legalidad entonces se va a enfrentar a un conflicto.

Lo que adoptó el Consejo Universitario es totalmente de su competencia, está ajustado a sus funciones, se pueden compartir o no, pero jurídicamente está ajustado a derecho. Si este lo revoca la Asamblea es por razones de legalidad.

Estos recursos no suspende el acuerdo, el acuerdo se mantiene vigente. La regla general en materia administrativa es que este recurso administrativo no suspende la ejecución del acto administrativo salvo casos muy calificados donde pueda causar daño difícil o imposible reparación. Este no es el caso, ninguno está afectando ningún derecho en forma directa a ningún funcionario. Muchos son de metas que se deben cumplir.

LIC. JOAQUIN CALVO: Supóngase que no este recurso va al juzgado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Prefiero que este asunto se lleve a la Corte porque no tiene base para ganarlo, entonces de que nos serviría llevarlo ahí. Esto podría tener efectos hasta sobre la misma cuatrimestralización.

LIC. CELIN ARCE: El recurso no suspende el acuerdo que está siendo impugnado, hasta que no haya una sentencia judicial que diga lo contrario se tiene que cumplir el acuerdo. Si este recurso va a los tribunales tendría que ser un juicio contencioso porque es la legalidad por la legalidad misma. Aquí no dice que a mí me lesiona tal derecho, no hay ninguna lesión que individualmente esté causando daño. Es ir a los tribunales y demostrar que teóricamente el Consejo Universitario no era competente para adoptar ese acuerdo. Este juicio se llevaría cerca de 10 años y no creo que ellos vayan a llegar a ese extremo.

Pareciera que la estrategia es tratar de llevarlo a la Asamblea Universitaria.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Si se declara sin lugar este recurso podría solicitar un 25% de asambleístas que este asunto se analice en la Asamblea Universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que se llevaría es la resolución.

LIC. CELIN ARCE: Ahora estaría a destiempo. Lo que podría pasar





28

es que el funcionario en forma individual, conforme se vean afectados empiecen a accionar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que solo un punto es apelable porque está establecido como posible función de la Asamblea Universitaria.

Como no se da una buena razón para decir que no lo puede hacer, si se hubiera dicho que el Consejo Universitario no tiene esas funciones pero la Asamblea le determinó esas funciones y no se está cuestionando no la capacidad sino la validez del asunto, para que le vamos a dar trámite si el resultado sería el mismo.

Si nosotros decimos que como ellos no lo presentan en calidad de miembros se rechaza el recurso entonces ellos lo llevarían a la Corte.

LIC. CELIN ARCE: Entonces sería un juicio largo que no causaría efectos y resultados inmediatos para ellos. Con la observación de que si se rechaza el recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria ellos podrían utilizar lo que se llama "apelar de hecho" ante la Asamblea.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero nosotros no tenemos que rechazarle el recurso de apelación. Si se califica esto como no presentado en los términos en que los establece el Estatuto Orgánico entonces se rechaza ad-portas.

Tengo mis observaciones en el sentido de que le falta más información, porque le podemos indicar que le aceptamos dos puntos y el resto se rechaza y no puede ir a la Asamblea Universitaria, porque serían aquellos que caen dentro del inciso b).

LIC. JOAQUIN CALVO: Qué sucedería si los que estamos aquí presentes hemos sido firmantes y somos a su vez asambleístas y nos llega este dictamen. ¿Cuál sería nuestra reacción?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que en el dictamen no se ha determinado punto por punto, si cada uno de ellos califica. Quiero solicitar al Asesor Legal que nos aclare con absoluta claridad de que ellos están haciéndolo en la condición que estipula el Estatuto Orgánico que dice, que las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Parece contraproducente el que sea presentado por miembros que no son de la Asamblea Universitaria y que da toda la indicación de que esto no fue concebido dentro del Estatuto porque qué tienen que hacer los que no son asambleístas.

LIC. CELIN ARCE: Esos no están legitimados. Entonces lo están





29

planteando en esos términos o no.

El Estatuto Orgánico no dice que un abogado puede venir a presentar ante el Consejo Universitario una apelación a nombre de otros de un recurso. El Estatuto Orgánico indica que ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.

En ninguna parte dice que se puede apelar las decisiones del órgano superior por ese camino, especialmente las decisiones del Consejo Universitario y no existe un solo antecedente en la historia de la Universidad que se haya apelado un acuerdo del Consejo Universitario por vía de un intermediario. El intermediario puede elaborar el documento pero tiene que ser firmado por ellos.

LIC. CELIN ARCE: Una cosa es un poder para accionar judicialmente o administrativamente que se requiere patrocinio legal y otra es que un abogado pueda sustituir la condición jurídica de una persona.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces se lo debieron de haber dado en condición del 25%.

LIC. CELIN ARCE: Es distinto que una persona le dé un poder a una persona para que me represente en una Asamblea Universitaria y que asuma mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No es que no esté de acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica sino que está incompleto, que no da información adicional. Por esa razón considero que debe indicarse cada caso.

Sugiero que se solicite a la Oficina Jurídica un addendum en qué indique de todos los artículos que están impugnando cuáles son los que quedan cubiertos con este dictamen y cuáles artículos debían excluirse.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce nota 0.J.95.134 del 30 de octubre de 1995, suscrita por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra los incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 12 del acuerdo tomado en sesión 1170-95, Art. I, inciso 2), interpuesto por el Lic. Ronald Avalos Monge, en su condición de apoderador especial de algunos funcionarios de la Universidad.





Al respecto SE ACUERDA solicitar al Lic. Arce, que adicione el dictamen 0.J.95.134 del 30 de octubre de 1995, en el sentido de que indique cuáles de los acuerdos impugnados por el recurrente Avalos Monge son susceptibles de ser apelados ante la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el Art. 52 inciso a) en concordancia con el Art. 16 del Estatuto Orgánico. ACUERDO FIRME

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sobre inclusión del Lic. Joaquín Calvo, como miembro de dicha Comisión

Se conoce acuerdo tomado por la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 012-94, Art. VI, sobre la inclusión del Lic. Joaquín Calvo, como miembro de dicha Comisión.

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 5)

Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 12-95, Art. VI y SE ACUERDA incluir al Lic. Joaquín Bernardo Calvo como miembro de ésta. ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 1:30 p.m.

Dr. Celedonio Ramírez

Celednes Kamiros

RECTOR

mef**